



13/09/2022

G. L. Núm. 3083XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si debe aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a la facturación por la venta del derecho a uso de su software y a los servicios de soporte y mantenimiento de éste, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹, en razón de que indican que actualmente todos sus servicios están siendo facturados con ITBIS y desean saber si pueden cambiar a facturación exenta por tratarse de un bien intangible como lo dispone el Artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos así como el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible y con base en esa condición exento de dicho impuesto, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11². No obstante, lo anterior, los servicios de consultoría prestados por la sociedad XXXX, se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 335 y siguientes del Código Tributario, así como en los Artículos 2 y 3 del citado Reglamento.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

